



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

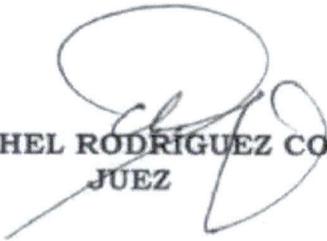
**Rad. 2020-075 (57)**

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 116-117, se le insta para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta que los intereses respecto de capital se deben liquidar desde el 12 de agosto de 2018, e indíquese igualmente el valor de los intereses de plazo, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Respecto al avalúo, el libelista deberá dar observancia a lo previsto en el num.4º del art. 444 del C.G.P., para los fines que estime pertinentes.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 JUN 2022

Por anotación en estado No 097 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

**Rad. 2019-1765 (72)**

En atención a la solicitud presentada por la demandante, mediante escrito obrante a folio 113 del cd.ppal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

*Primero.* DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

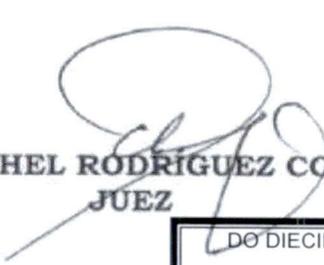
*Tercero.* De los dineros existentes, hágase entrega a la parte actora, teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito presentado por la parte ejecutada visto a folio 109 del cd.1. y lo enunciado en el numeral 3 del memorial antes citado.

*Cuarto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Quinto.* Sin condena en costas.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 097 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

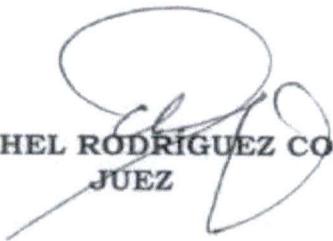
Bogotá D.C., 15 JUN 2022

**Rad. 2015-0813 (07)**

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor en el memorial obrante a folio 73 del cd.ppal, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

**Rad. 2015-0813 (07)**

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora en escrito que milita a folios 86 a 87 del cd.ppal, se DISPONE:

1.-Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor del extremo ejecutado, dentro del proceso ejecutivo singular con radicación No. 2017-0361 que se adelanta en el juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, localidad de Suba Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$24.600.000,00 .

2. Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor de la parte demandada, dentro del proceso ejecutivo singular con radicación No. 2017-0516 que se adelanta en el juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$24.600.000,00 .

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Por último, obre en autos el oficio OOECM-0222KR-619 de fecha 25 de febrero de 2022, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por medio del cual se comunicó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**Notifíquese,**

**YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 JUN 2022

Por anotación en el Estado No. 097 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

**Rad. 2015-0142 (18)**

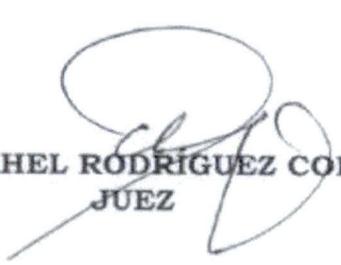
Continuando con el trámite correspondiente y en atención a lo requerido por el extremo ejecutante, en el memorial que obra a folio 2 del cd.2., el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede.

Se limita la medida a la suma de \$38.500.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 JUN 2022

Por anotación en estado No. 097 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

**Rad. 2019-0545 (42)**

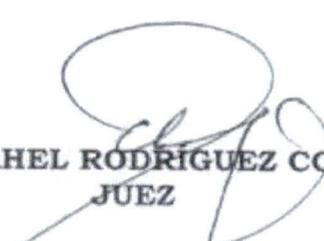
Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, en escrito visto a folio 31 del Cd.2, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR el embargo del vehículo de placa HCL 314, denunciado como de propiedad del demandado.

Una vez obre en autos el correspondiente certificado de tradición del vehículo, se resolverá sobre su secuestro, previa aprehensión. (ART. 593 num. 1 C.G.P.) Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

2. En cuanto a la solicitud obrante a folio 28 del cd.2, de oficiar a Transunion, no se atiende lo requerido por la libelista, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del art. 43 del C.G.P concordante con el numeral 10 del artículo 78 *ibídem*.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



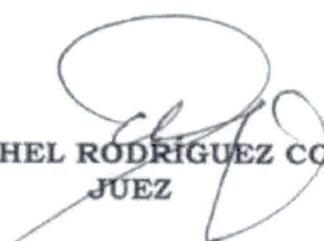
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2020-0210 (05)

Previo a resolver la solicitud visible a folio 15 del cuaderno 2, el memorialista acredite la calidad que aduce ostentar, toda vez que en el presente asunto no ha sido reconocido como apoderado del extremo actor.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 JUN 2022

Por anotación en estado No. **097** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

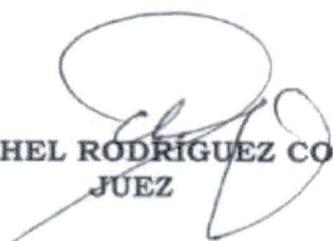
**Rad. 2018-891 (36)**

Procedente como se encuentra la solicitud de cautelas formulada por el extremo actor, a folio 27,cd.2, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles allí relacionados, denunciados como de propiedad de la parte ejecutada, para tal fin ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá-Boyacá.

Secretaría proceda de conformidad y por la parte interesada acredítese el trámite de la precitada documental, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>16 JUN 2022</u>
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



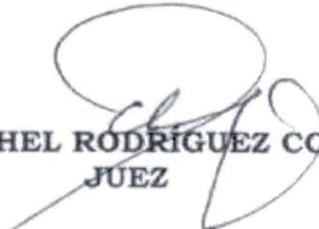
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2017-345 (13)

Obre en autos la documental (acta de seguimiento) adosada por la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de diciembre de 2021 (fl.81,cd.1), por medio del cual fue requerida.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

**Rad. 2020-059 (84)**

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del extremo actor, en el memorial que milita a folio 68 del c.1, ha de decirse al libelista que no procede lo requerido, toda vez que el número del NIT. de la sociedad ejecutada allí citado, coincide con el indicado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>16 JUN 2022</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

**Rad. 2017-475 (35)**

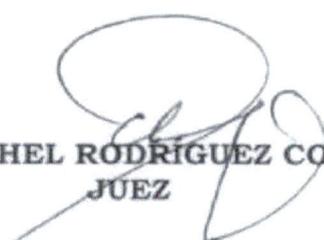
Como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante en el memorial que precede y no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$31.436.494,20 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 25 de abril de 2022 inclusive).

De otro lado y respecto a la solicitud de entrega de dineros, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

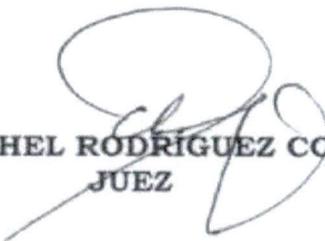
Bogotá D.C., 15 JUN 2022

**Rad. 2018-520 (86)**

Para efectos de resolver lo solicitado por el apoderado del extremo actor en el escrito que milita a folio 81 y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de febrero de 2019 (fl. 51,cd.1), respecto a la entrega de dineros, el juzgado DISPONE:

OFICIAR al Juzgado de origen para que en el término de dos (2) días, proceda a realizar la conversión de títulos, ordenada en el proveído con antelación citado. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>15 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



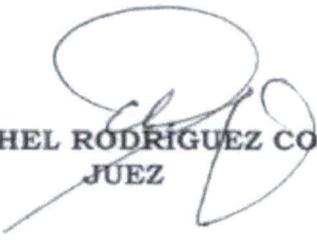
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2017-01077 (070)

Previamente a resolver sobre la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que milita a folio 34 del C.2, se insta a la profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

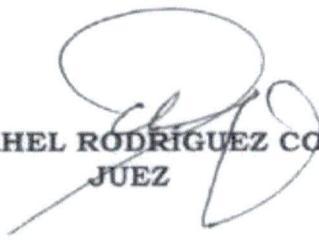
Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2019-00324 (008)

En atención a lo solicitado mediante memorial que milita a folio 40 del C.2, se insta a la profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Obre en autos la documentación de los folios 41 al 44 del C.2, allegada por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Metropolitana de Bogotá, mediante la que informan sobre la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar dentro de las presentes diligencias y la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



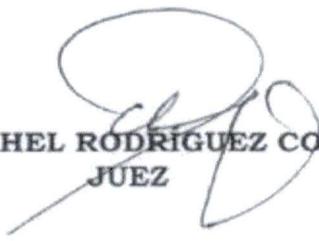
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2015-00728 (001)

Se reconoce personería a la Dra. DAYANA LORENA OLARTE SANTAMARIA, como apoderada judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>16 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



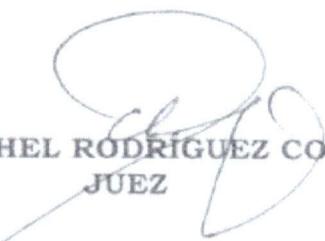
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2017-0973 (078)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, vista a folio 95,cd.1 no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$29.844.209,00 (capital + intereses de plazo+ cobros pactados+ moratorios respectivamente hasta el 22 de marzo de 2022 inclusive).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



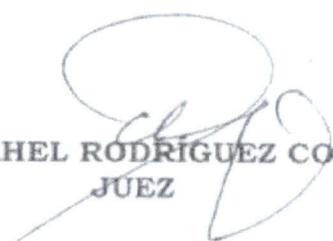
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2016-232 (054)

Continuando con el trámite respectivo y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, vista a folio 45 a 47,cd.1 no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$129.890.946,12 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 25 de abril de 2022 inclusive).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



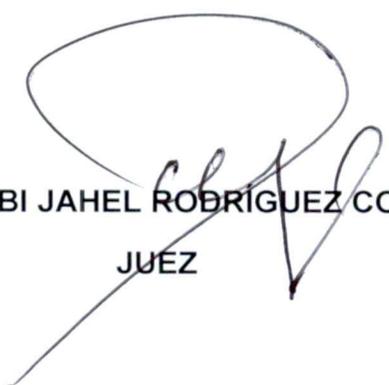
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

**Rad. 2015-007 (49)**

Continuando con el trámite respectivo y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, vista a folios 98 a 100, cd.1 no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$60.288.078,74** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>16 JUN 2022</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

**Rad. 2019-1549 (80)**

Para efectos de resolver lo solicitado por el apoderado del extremo actor en el escrito que milita a folios 56 y siguientes de esta encuadernación y como quiera que la liquidación del crédito que presentó no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$5.509.499,00 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de abril de 2022 inclusive).

De otro lado y respecto a la solicitud de entrega de dineros, el juzgado DISPONE:  
INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

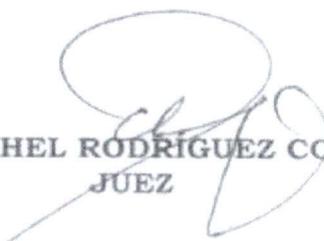
Rad. 2019-01565 (06J)

Previamente a resolver sobre la liquidación del crédito que presentó la parte actora vista a folio 84 del cd.1, se le insta para que adecue la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en el mandamiento de pago visto a folio 13,cd.1.

Si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

De otro lado, se INSTA a secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficie al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para que en el término de cinco (5) días proceda de ser el caso a la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad, dando observancia al art. 111 del C.G.P.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

**Rad. 2020-128 (83)**

Dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, vista a folios 40 a 42 del cd.1 no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$49.085.199,00** (capital + intereses de plazo+ intereses moratorios respectivamente hasta el 28 de marzo de 2022 inclusive).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. <u>16 JUN 2022</u> Por anotación en estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2015-01479 (01)

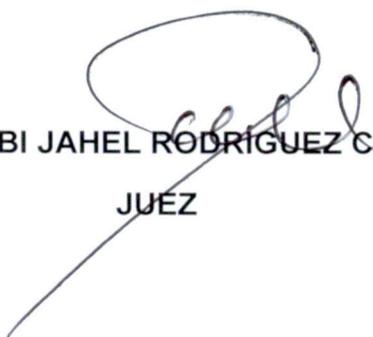
Con el fin de continuar con el trámite respectivo y en atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que milita a folios 52 a 56, cd.1, el Juzgado DISPONE:

No tener en cuenta la actualización a la liquidación del crédito allegada dado que procede únicamente en dos eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



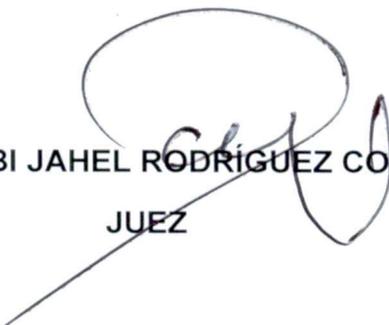
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

**Rad. 2019-1962 (74)**

Continuando con el trámite respectivo y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, vista a folio 30,cd.1 no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$2.887.440,19** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 04 de octubre de 2021 inclusive).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

**Rad. 2016-0849 (02)**

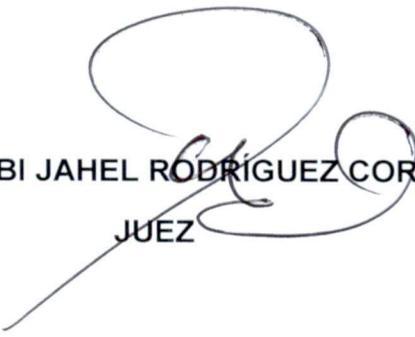
En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folios 45 a 47, cd.1, el Juzgado DISPONE:

No tener en cuenta la actualización a la liquidación del crédito allegada dado que procede únicamente en dos eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

**Rad. 2020-0114 (35)**

Como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, vista a folios 109 y siguientes del cd.1 no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$75.805.075,96** (capital + abono+ intereses moratorios respectivamente hasta el 01 de marzo de 2022 inclusive).

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 JUN 2022

Por anotación en estado No. 097 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

15 JUN 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2018-0432 (61)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, vista a folios 64 a 66, cd.1 no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$92.667.805,00 y por 24.757.876,00** (capitales + abonos+ intereses moratorios respectivamente hasta el 14 de marzo de 2022 inclusive).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 16 JUN 2022

Por anotación en estado No. 097 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2019-0363 (59)

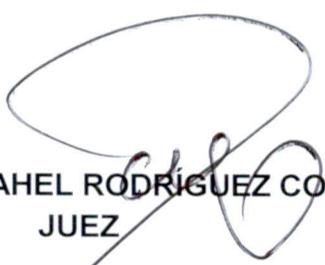
Atendiendo lo requerido por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 65 del cd.1, el Juzgado DISPONE:

No tener en cuenta la actualización a la liquidación del crédito allegada dado que procede únicamente en dos eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 16 JUN 2022

Por anotación en estado No. 097 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

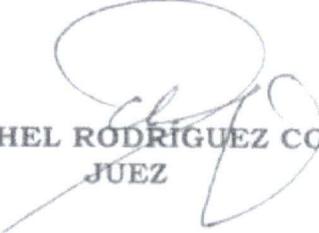
Bogotá D.C., 15 JUN 2022

**Rad. 2014-0966** (704)

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de mayo de 2022, obrante a folio 368, téngase en cuenta el informe secretarial que precede, en el que se indica la razón por la que no se había elaborado el oficio ordenado en auto anterior.

De otro lado, se requiere nuevamente a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 03 de mayo de 2022, el que milita a folio 367 de este cuaderno.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

293



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2021

**Rad. 2017-00939 (057)**

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la pasiva no objetó la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 202 a 216 del C.1 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito ciñéndose a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que se denota exceso en los intereses moratorios, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folio 234.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$163.691.594.00** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive).

**Notifíquese,**

**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>16 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>097</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 13/06/2022  
Juzgado 110014303019 2017-00939-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
18/08/2017	31/08/2017	14	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 78.115.060,00	\$ 78.115.060,00	\$ 854.108,91	\$ 854.108,91	\$ 78.969.168,91
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.830.233,37	\$ 2.684.342,27	\$ 80.799.402,27
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.828.782,31	\$ 4.513.124,59	\$ 82.628.184,59
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.755.872,62	\$ 6.268.997,21	\$ 84.384.057,21
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.799.989,98	\$ 8.068.987,19	\$ 86.184.047,19
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.793.912,54	\$ 9.862.899,73	\$ 87.977.959,73
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.642.235,31	\$ 11.505.135,04	\$ 89.620.195,04
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.793.152,47	\$ 13.298.287,51	\$ 91.413.347,51
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.720.580,13	\$ 15.018.867,64	\$ 93.133.927,64
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.774.884,69	\$ 16.793.752,33	\$ 94.908.812,33
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.705.817,68	\$ 18.499.570,01	\$ 96.614.630,01
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.743.560,81	\$ 20.243.130,82	\$ 98.358.190,82
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.736.665,07	\$ 21.979.795,88	\$ 100.094.855,88
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.670.992,18	\$ 23.650.788,06	\$ 101.765.848,06
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.712.858,23	\$ 25.363.646,30	\$ 103.478.706,30
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.647.173,03	\$ 27.010.819,32	\$ 105.125.879,32
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.695.139,92	\$ 28.705.959,25	\$ 106.821.019,25
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.676.600,84	\$ 30.382.560,08	\$ 108.497.620,08
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.551.959,99	\$ 31.934.520,07	\$ 110.049.580,07
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.692.825,36	\$ 33.627.345,43	\$ 111.742.405,43
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.634.483,19	\$ 35.261.828,62	\$ 113.376.888,62
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.690.509,99	\$ 36.952.338,61	\$ 115.067.398,61
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.632.988,62	\$ 38.585.327,23	\$ 116.700.387,23
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.685.876,83	\$ 40.271.204,07	\$ 118.386.264,07
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.688.965,96	\$ 41.960.170,03	\$ 120.075.230,03
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.634.483,19	\$ 43.594.653,22	\$ 121.709.713,22
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.671.957,99	\$ 45.266.611,21	\$ 123.381.671,21
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.612.777,97	\$ 46.879.389,18	\$ 124.994.449,18
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.657.234,23	\$ 48.536.623,41	\$ 126.651.683,41
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.646.364,27	\$ 50.182.987,68	\$ 128.298.047,68
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.561.192,51	\$ 51.744.180,19	\$ 129.859.240,19
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.660.336,68	\$ 53.404.516,87	\$ 131.519.576,87
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.587.236,99	\$ 54.991.753,86	\$ 133.106.813,86
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.601.141,55	\$ 56.592.895,40	\$ 134.707.955,40

234



Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 13/06/2022  
Juzgado 110014303019 2017-00939-00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.544.189,80	\$ 58.137.085,21	\$ 136.252.145,21
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.595.662,80	\$ 59.732.748,01	\$ 137.847.808,01
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.608.960,52	\$ 61.341.708,53	\$ 139.456.768,53
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.561.594,35	\$ 62.903.302,88	\$ 141.018.362,88
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.593.313,38	\$ 64.496.616,26	\$ 142.611.676,26
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.522.938,00	\$ 66.019.554,26	\$ 144.134.614,26
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.543.783,12	\$ 67.563.337,38	\$ 145.678.397,38
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.532.726,17	\$ 69.096.063,56	\$ 147.211.123,56
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.400.084,13	\$ 70.496.147,69	\$ 148.611.207,69
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.539.836,32	\$ 72.035.984,01	\$ 150.151.044,01
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.482.518,41	\$ 73.518.502,42	\$ 151.633.562,42
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.524.817,09	\$ 75.043.319,51	\$ 153.158.379,51
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.474.863,55	\$ 76.518.183,06	\$ 154.633.243,06
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.521.650,83	\$ 78.039.833,89	\$ 156.154.893,89
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.526.399,66	\$ 79.566.233,55	\$ 157.681.293,55
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.473.331,49	\$ 81.039.565,03	\$ 159.154.625,03
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.513.728,57	\$ 82.553.293,60	\$ 160.668.353,60
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.479.457,56	\$ 84.032.751,16	\$ 162.147.811,16
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 78.115.060,00	\$ 1.543.783,12	\$ 85.576.534,28	\$ 163.691.594,28

Capital	\$ 78.115.060,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 78.115.060,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 85.576.534,00
Total a pagar	\$ 163.691.594,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 163.691.594,00

234



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

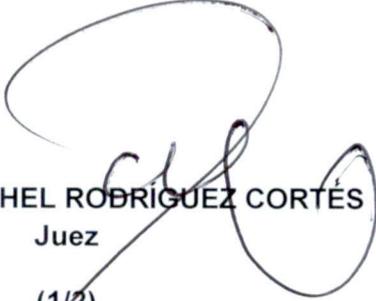
Rad. 2019-02104 (067)

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por el actor a folios 61 al 63 del C.1, toda vez que no se cumple lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago y el que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere al actor presentarla correctamente, **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en los autos mencionados anteriormente, nótese que los intereses tanto de plazo como moratorios no se liquidan desde la fecha ordenada en el mandamiento de pago.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2019-02104 (067)

Previamente a decretar el secuestro que solicita el demandante en memorial obrante a folio 16 del C.2, se requiere al memorialista allegar certificado de matrícula inmobiliaria con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición donde conste la anotación del embargo ordenado.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



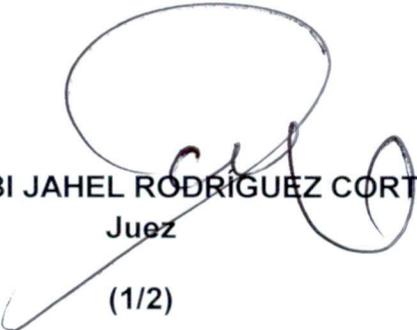
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2018-00660 (016)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 145 a 149 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$23.218.545,29** (Capital + intereses moratorios hasta el 12 de enero de 2022 inclusive).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>15 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



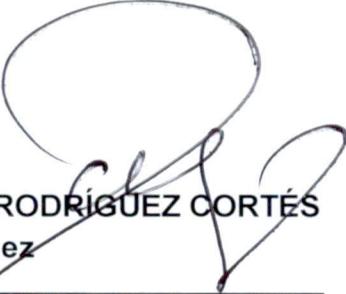
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2018-01009 (049)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 93 a 97 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$84.662.883,00** (Capital + intereses moratorios hasta el 28 de marzo de 2022 inclusive-ABONOS reportados por el demandante).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2017-00844 (074)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 144-160 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$44.668.144,00** (Capital + intereses moratorios hasta el 30 de diciembre de 2021 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>15 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2018-00249 (012)

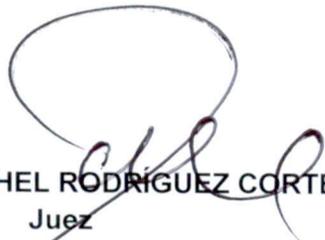
No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por el actor a folios 203 a 206 del C.1, toda vez que no se cumple lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago y el que ordenó seguir adelante la ejecución, además de no ser clara en el resumen porque relaciona valores tanto de capital como intereses corrientes que no se ordenaron en auto del mandamiento de pago.

Por lo anterior, se requiere al actor presentarla correctamente, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

- c) Deben liquidarse los capitales de manera individual de conformidad con el cuadro relacionado en el numeral 1°, y los intereses moratorios aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que cada una vence en fecha diferente.
- d) No se autorizó liquidar intereses corrientes, sobre los capitales de los numerales 1 después de los tenidos en cuenta en el numeral 2° del mencionado auto, por lo tanto, se deben descontar.
- e) Debe tenerse en cuenta el valor ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y no otro, liquidándose solo intereses moratorios no de plazo.
- f) En caso de que el demandado haya realizado abonos, estos deben imputarse por el valor total y en las fechas exactas en que los realizó.
- g) En el cuadro de resumen deben ser muy claros en relacionar los valores de los capitales tenidos en auto que libro mandamiento de pago, los intereses de plazo autorizados, los intereses moratorios conforme a la orden del auto mencionado y especificar los abonos, para definir exactamente el total de la liquidación del crédito.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2019-01159 (076)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 23-24 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$13.948.992,30** (Capital + intereses moratorios hasta el 29 de marzo de 2022 inclusive).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez  
(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



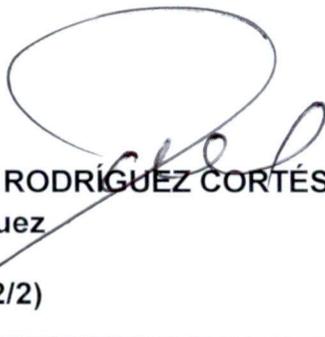
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2019-01159 (076)

En atención a la petición que hizo la apoderada del demandante en escrito obrante a folio 48 del C.2, de oficiar al Banco Davivienda requiriendo respuesta, se le indica a la memorialista que a folio 17 del cuaderno de medidas cautelares reposa la misma.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

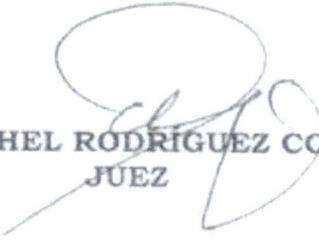
Rad. 2017-0136 (070)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito que precede, para los fines pertinentes téngase en cuenta la documental adosada visible a folios 39 a 43, donde se allega póliza al tenor de lo establecido en el num.6 del art. 595 del C.G.P.,

Acreditado como se encuentra la aprehensión del vehículo distinguido con la placa IML 398, se decreta su SECUESTRO, en consecuencia se ordena comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro del aludido bien mueble, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, inclusive la de subcomisionar al tenor de lo previsto en la Ley 2030/20.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



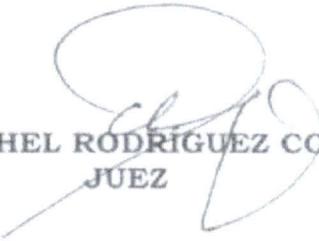
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2019-971 (007)

Continuando con el trámite respectivo y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, vista a folios 30 a 32,cd.1 no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$29.036.862,58 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 03 de marzo de 2022 inclusive).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



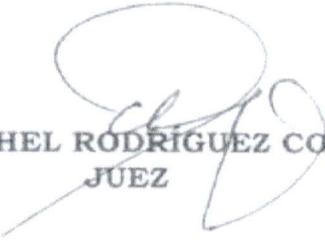
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2015-968 (094)

Continuando con el trámite respectivo y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, vista a folio 45 a 47,cd.1 no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$140.360.288,33 (capital + intereses de plazo+ moratorios respectivamente hasta el 29 de marzo de 2022 inclusive).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022.

**Rad. 2015-01098 (030)**

En virtud de las solicitudes que hizo el apoderado del demandante obrante a folios 101 y 104 del C.2, se DISPONE:

Negar la actualización el oficio dirigido a las entidades Bancarias, toda vez que el inicialmente elaborado (fl.6) se retiró y tramito en su momento por la entidad demandante y en el expediente obran respuestas negativas.

Por otra parte, teniendo en cuenta la petición del escrito del folio 102 del C.2, se le indica al memorialista que en el momento los expedientes no se encuentran digitalizados.

No obstante, se insta al apoderado acercarse a la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución donde se encuentra el proceso a disposición de las partes, para su revisión y de ser el caso cancele las copias que requiera.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2015-01098 (030)

Teniendo en cuenta la petición de nuevas medidas cautelares (fl.103), se DISPONE:

Decretar el embargo de los remanentes, bienes y/o dineros, que lleguen a ser desembargados a la entidad aquí demandada INVERBOLSA LTDA, dentro del proceso que le adelanta BANCO DE BOGOTÁ radicado con el No.110014003037-2015-00441-00 en el JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Se limita la medida hasta la suma de \$93.000.000.00

Por secretaría oficiase al precitado juzgado y por la parte actora tramítase el documento ordenado según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2018-01121 (036)

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por el actor a folio 72, toda vez que no se cumple lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago y el que ordenó seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, se requiere al actor presentarla correctamente, **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

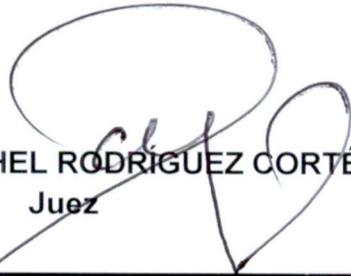
- a) Deben liquidarse los intereses moratorios a la tasa del 29.24% del capital del numeral 1° literal a), a partir del día 07 de junio de 2018 y hasta cuando se presente la misma, nótese que el corte de la presentada esta el 2021.
- b) No se autorizó liquidar intereses corrientes.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Por otra parte, en virtud de la documentación obrante a folios 74 al 78 del C.1, se ACEPTA la renuncia presentada por la apoderada de la entidad Banco Itaú, Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>16 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

**Rad. 2017-00508 (041)**

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la parte actora no objetó la actualización de la liquidación del crédito que la parte ejecutada presentó a folios 154 a 155 del C.1 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada actualización de la liquidación del crédito, partiendo de la última aprobada y liquidando los intereses moratorios desde el día siguiente del corte de la anterior, es decir desde el 27 de julio de 2019 e imputando el abono realizado al demandante, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folio 163.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$3.944.144.00** (capital + intereses moratorios hasta el 14 de marzo de 2022, inclusive-**ABONO** fl-141 C.1).

Por otra parte, se ordena continuar la entrega al demandante de los títulos que puedan existir y que estén a favor del proceso, según orden emitida por auto del 13 de noviembre de 2019 (fl.137 C.1).

Respecto a la solicitud de terminación, se informa a la pasiva que no se cumplen los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., toda vez que falta el valor de las costas y un saldo respecto a la actualización de la liquidación del crédito presentada.

Se le pone en conocimiento lo expuesto anteriormente.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>16 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior  
de la Judicatura

Fecha 14/06/2022  
Juzgado 110014303019

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
27/07/2019	31/07/2019	5	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 6.935.465,00	\$ 6.935.465,00	\$ 24.142,10	\$ 1.761.897,88	\$ 0,00	\$ 8.697.362,88
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.935.465,00	\$ 149.955,26	\$ 1.911.853,14	\$ 0,00	\$ 8.847.318,14
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.935.465,00	\$ 145.118,00	\$ 2.056.971,13	\$ 0,00	\$ 8.992.436,13
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.935.465,00	\$ 148.445,21	\$ 2.205.416,34	\$ 0,00	\$ 9.140.881,34
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.935.465,00	\$ 143.190,89	\$ 2.348.607,23	\$ 0,00	\$ 9.284.072,23
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.935.465,00	\$ 147.137,95	\$ 2.495.745,18	\$ 0,00	\$ 9.431.210,18
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.935.465,00	\$ 146.172,86	\$ 2.641.918,05	\$ 0,00	\$ 9.577.383,05
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.935.465,00	\$ 138.610,86	\$ 2.780.528,91	\$ 0,00	\$ 9.715.993,91
01/03/2020	01/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.935.465,00	\$ 4.755,27	\$ 2.785.284,18	\$ 0,00	\$ 9.720.749,18
02/03/2020	02/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.935.465,00	\$ 4.755,27	\$ 2.790.039,45	\$ 7.060.000,00	\$ 2.665.504,45
03/03/2020	31/03/2020	29	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.665.504,45	\$ 53.000,15	\$ 53.000,15	\$ 0,00	\$ 2.718.504,60
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.665.504,45	\$ 54.160,97	\$ 107.161,12	\$ 0,00	\$ 2.772.665,57
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.665.504,45	\$ 54.635,43	\$ 161.796,55	\$ 0,00	\$ 2.827.301,00
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.665.504,45	\$ 52.692,08	\$ 214.488,63	\$ 0,00	\$ 2.879.993,08
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.665.504,45	\$ 54.448,48	\$ 268.937,11	\$ 0,00	\$ 2.934.441,56
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.665.504,45	\$ 54.902,24	\$ 323.839,34	\$ 0,00	\$ 2.989.343,79
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.665.504,45	\$ 53.285,97	\$ 377.125,31	\$ 0,00	\$ 3.042.629,76
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.665.504,45	\$ 54.368,31	\$ 431.493,62	\$ 0,00	\$ 3.096.998,08
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.665.504,45	\$ 51.966,91	\$ 483.460,53	\$ 0,00	\$ 3.148.964,98
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.665.504,45	\$ 52.678,20	\$ 536.138,73	\$ 0,00	\$ 3.201.643,18
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.665.504,45	\$ 52.300,91	\$ 588.439,64	\$ 0,00	\$ 3.253.944,09
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.665.504,45	\$ 47.774,79	\$ 636.214,43	\$ 0,00	\$ 3.301.718,88
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.665.504,45	\$ 52.543,52	\$ 688.757,95	\$ 0,00	\$ 3.354.262,40
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.665.504,45	\$ 50.587,68	\$ 739.345,63	\$ 0,00	\$ 3.404.850,08
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.665.504,45	\$ 52.031,03	\$ 791.376,65	\$ 0,00	\$ 3.456.881,11
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.665.504,45	\$ 50.326,47	\$ 841.703,13	\$ 0,00	\$ 3.507.207,58
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.665.504,45	\$ 51.922,98	\$ 893.626,11	\$ 0,00	\$ 3.559.130,56
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.665.504,45	\$ 52.085,03	\$ 945.711,14	\$ 0,00	\$ 3.611.215,59
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.665.504,45	\$ 50.274,19	\$ 995.985,33	\$ 0,00	\$ 3.661.489,78
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.665.504,45	\$ 51.652,65	\$ 1.047.637,99	\$ 0,00	\$ 3.713.142,44
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.665.504,45	\$ 50.483,23	\$ 1.098.121,22	\$ 0,00	\$ 3.763.625,67
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.665.504,45	\$ 52.678,20	\$ 1.150.799,42	\$ 0,00	\$ 3.816.303,87
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.665.504,45	\$ 53.216,11	\$ 1.204.015,53	\$ 0,00	\$ 3.869.519,98
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.665.504,45	\$ 49.613,20	\$ 1.253.628,72	\$ 0,00	\$ 3.919.133,18
01/03/2022	14/03/2022	14	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.665.504,45	\$ 25.011,09	\$ 1.278.639,81	\$ 0,00	\$ 3.944.144,27

Capital	\$ 6.935.465,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 6.935.465,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.068.679,00



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 14/06/2022  
Juzgado 110014303019

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Total a pagar	\$ 11.004.144,00
- Abonos	\$ 7.060.000,00
Neto a pagar	\$ 3.944.144,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

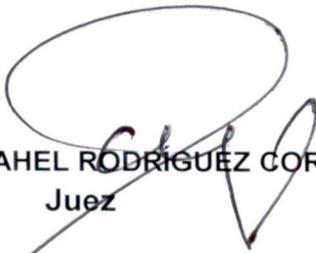
Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2019-01094 (013)

En virtud de la solicitud elevada por la demandante en escrito obrante a folio 35, se le indica a la memorialista que las actuaciones dentro de los procesos son a petición de parte,

Por lo anterior, se le requiere para que presente la liquidación del crédito ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordeno seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2018-00464 (042)

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por el actor a folio 144 y vuelto, toda vez que no se está dando cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

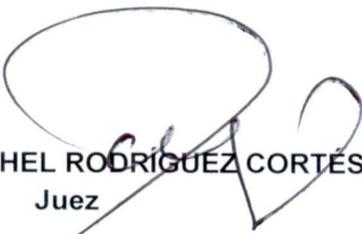
Por lo anterior, se requiere al actor presentarla correctamente, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto antes mencionado, y obsérvese que solo se deben liquidar cuotas hasta la que se causó y venció en la fecha en que se profirió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y que modifico el auto que libro mandamiento de pago, es decir hasta el 15 de mayo de 2019.

Por otra parte, las cuotas que se causaron a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución deben ser certificadas y adjuntar certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición del representante legal y/o administrador que las certifique.

Los intereses moratorios se deben liquidar conforme se ordenó en el numeral 2 "1. Del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, es decir al 6% anual y si el demandado realizo abonos se deben imputar por el valor total y en la fecha exacta en que haya realizado el pago.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>16 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2015-01487 (022)

Sería el caso entrar a resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito que presentó la parte actora obrante a folios 229 a 231 del C.1, pero se observa que el actor no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 04 de noviembre de 2021, toda vez que revisada la misma, relaciona valores muy diferentes a los relacionados en las tablas que presentó con la demanda, las cuales se tuvieron en cuenta exactamente por los valores allí indicados.

Por lo anteriormente expuesto, nuevamente se insta al actor presentarla ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., y los requerimientos del auto antes mencionado.

Notifíquese y cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2017-00924 (070)

No se tiene en cuenta la liquidación del crédito obrante a folios 189 al 192, toda vez que quien la presenta no está reconocida como parte dentro del proceso.

Por otra parte, y en virtud de lo manifestado anteriormente no se acepta la renuncia presentada a folio 194 del C.1

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2016-00707 (046)

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por el actor a folios 95 a 97 del C.1, toda vez que no se cumplen los presupuestos del auto que libro mandamiento de pago proferido el 22 de septiembre de 2016 (fl.23 C.1).

Por lo anterior, se requiere al actor presentarla correctamente, **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

1-Deben liquidarse las cuotas del literal A de manera individual según la relación allegada por el demandante obrante a folios 8 al 10 del C.1 (num.1.1. a 1.26), toda vez que cada una tiene vencimiento diferente, aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento hasta la fecha en que presente la liquidación, tal y como se le indico en el literal B del auto del folio 23.

2-De la misma que como se indicó en el anterior numeral deberán liquidarse las cuotas del literal C, liquidando los intereses moratorios a partir del día siguiente a su vencimiento, con corte hasta cuando presente la liquidación.

3-Deberá presentar cuadro de resumen para establecer los valores de capital, intereses moratorios y gran total.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2016-00969 (085)

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por el actor a folios 113-114 del C.1, toda vez que no se cumplen los presupuestos del auto que libro mandamiento de pago proferido el 13 de octubre de 2016 (fl.46 C.1).

Por lo anterior, se requiere al actor presentarla correctamente, **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

- a) Los intereses moratorios de cada cuota tenida en cuenta en el numeral 5° deben liquidarse desde el día en que se hizo exigible cada una hasta el **30 de marzo de 2016**, tal y como se le indica en el numeral 6° del auto antes mencionado, aplicando la fórmula de la tabla autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, nótese que estos se están liquidando con corte al 30-09-2021, por lo tanto, se presenta exceso en los mismos.
- b) Igualmente se observa exceso en la liquidación de los intereses moratorios del capital insoluto, razón por la que debe aplicarse de la misma manera la fórmula autorizada en la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>15 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2019-01933 (085)

Sería el caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto proferido el 23 de marzo de 2022, mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito presentada por el actor, empero se observa que, contra el auto objeto de censura, únicamente procede el recurso de apelación, el cual no fue invocado por la memorialista (núm. 3° art.446 C.G.P.).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

**Rad. 2019-01933 (085)**

Verificado que el recurso de reposición fue radicado el 28 de marzo de 2022 y fijado en lista de traslado conforme lo prevé el art. 110 del C.G.P., del 04 al 09 de mayo de 2022, e ingresado al despacho para resolver el mismo, sólo hasta el 16 de mayo de la presente anualidad, para efectos de tomar los correctivos del caso, el Juzgado ORDENA:

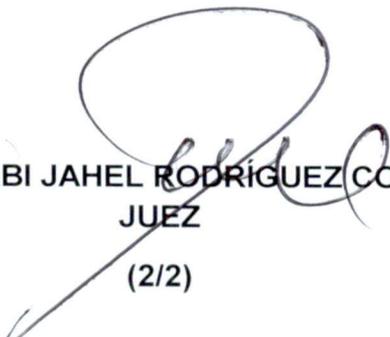
REQUERIR a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el término de un (1) día, informe a este estrado judicial el nombre de las personas encargadas de fijar los traslados e ingresarlos al despacho, toda vez que el proceso se entró a este estrado judicial para resolver el recurso sólo hasta el día 16 de mayo de la presente anualidad.

Igualmente indique las razones por las que el expediente entró a este estrado judicial, para resolver el recurso sólo hasta dicha fecha.

Asimismo, quien era el secretario del área correspondiente para la fecha en que se presentó la mora en el ingreso del recurso, para el pronunciamiento respectivo.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

**Cúmplase,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ  
(2/2)

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

15 JUN 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2013-00456 (007)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 316 a 321 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$200.660,64** (Capital + intereses moratorios hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive-ABONOS reportados por el demandante).

Por otra parte, en virtud de la solicitud de los escritos de los folios 323 y 326, se les indica a los memorialistas que deberán estarse a lo dispuesto en auto proferido el 10 de marzo de 2022 y el oficio No. OOECM-0322AA-7249, mediante los cuales se envió digitalizado el proceso solicitado (fls.312 a 315 C.1).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

**Rad. 2016-00820 (053)**

Se ordena a secretaría desglosar los folios 33, 34, copia del folio 42, folios 43, 44, 78 al 85, copia del folio 87, folios 88 al 96, 98, 99 y 111 al 148, procediéndose a abrir el cuaderno de medidas cautelares y corrigiéndose la foliatura en los dos cuadernos.

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No.235 diligenciado por la Alcaldía Local de Fontibón Bogotá (fls.111 al 148), el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Oficiese a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 14 de diciembre de 2021.

Por secretaria oficiese de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**Juez**

**(2/2)**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

**Rad. 2016-00820 (053)**

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 104 y 111 del C.1.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**

**Juez**

**(1/2)**

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

**Rad. 2017-00664 (047)**

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por el actor a folios 104 a 105 del C.1, toda vez que no se cumplen los presupuestos del auto que libro mandamiento de pago proferido el 23 de mayo de 2017 (fl.20 C.1).

Por lo anterior, se requiere al actor presentarla correctamente, **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

**1-**Deben liquidarse las cuotas del numeral 1° de manera individual según la relación del cuadro, toda vez que cada una tiene vencimiento diferente, aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento hasta la fecha en que presente la liquidación, tal y como se le indico en el numeral 2°.

**2-**Sobre el capital del numeral 3° los intereses se deben liquidar a partir del día de la presentación de la demanda, es decir desde el 18 de abril de 2017, con corte hasta cuando presente la liquidación.

**3-**Deberá presentar cuadro de resumen para establecer los valores de capital, intereses moratorios y gran total.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.,	<u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>097</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



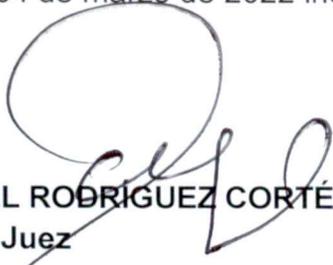
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2018-00647 (022)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 44-45 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$43.856.744,00** (Capital + intereses moratorios hasta el 04 de marzo de 2022 inclusive).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2020-00151 (040)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folio 128 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$79.209.191.00** (Capital + intereses moratorios hasta el 31 de octubre de 2021 inclusive).

Por otra parte, se le pone en conocimiento al actor el informe de inexistencia de títulos que milita a folio 136 del C.1, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 JUN 2022

Rad. 2019-00576 (051)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante a folios 156 a 159 del C.1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$49.560.963,41** (Capital + intereses moratorios hasta el 31 de marzo de 2022 inclusive-ABONOS reportados por el actor).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>16 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>097</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ